



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210081200

Subsanada en termino y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **WILFREDO GUERRERO ROJAS**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 2990088461

Por la suma de **\$68.233.531.00 m/cte.**, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 12 de mayo de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagare No. 2990088462

Por la suma de **\$10.281.895 m/cte.**, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 12 de agosto de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagare No. 2990088463

Por la suma de **\$2.063.960.00 m/cte.**, por concepto de «*capital*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 12 de mayo de 2021 hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA**, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e129ed649703c6be889c7f7fc1ac3fe608c3107171910bcec9968695fc2d9344**

Documento generado en 17/11/2021 12:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>